

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—El Gobernador militar de Tarragona, con fecha 19 desde Vilavella, participa haber derrotado y conseguido una completa victoria sobre las partidas reunidas de los Curas de Flix y Prades y cabecillas Baro, Pino, Coloma, Mora y Jusept, en número de 2.000 hombres, causándoles 21 muertos y cogiéndoles 14 prisioneros, armas, municiones, mantas, ropas y otros efectos.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander, con referencia al Comandante militar de Laredo, da conocimiento de que la facción Gutierrez, compuesta de 1.300 hombres, trató de sorprender anteayer, á las dos de la tarde, á dos compañías que se hallaban en Ramales, las cuales se resistieron; y sosteniendo el fuego hasta las seis de la misma tarde, obligaron á los carlistas á abandonar el campo.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La mucha extensión del territorio que comprende la Capitanía general de Andalucía dificulta en ocasiones que la iniciativa del Gobierno y de sus representantes, en lo que se refiere á asuntos de la guerra, se ejerza con la prontitud que las circunstancias exigen y el buen servicio reclama.

Distante Extremadura en sus límites septentrionales de la capital de aquel distrito militar; difíciles sus comunicaciones con las demás provincias que actualmente forman parte del mismo, y confinando con una nación extranjera, no ofrece duda la conveniencia de separar los mandos de Andalucía y Extremadura, constituyendo dos distritos militares independientes con Autoridades propias que con más reducidas atenciones hagan que su acción sea más eficaz en todas circunstancias, y principalmente en las de guerra en que la Nación se halla.

Si razones de economía aconsejaron anteriormente reunir las Capitanías generales de Andalucía y Extremadura; hoy, que el Gobierno fija su atención preferente en organizar las fuerzas del ejército y en dar impulso á las operaciones de la guerra, deber suyo es vigorizar y facilitar la acción de la Autoridad prescindiendo, siquiera sea momentáneamente, de consideraciones de otro orden que no deben olvidarse en épocas de paz.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Capitanía general de Extremadura en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por decreto de 2 de Julio de 1866.

Art. 2.º La Capitanía general de Andalucía quedará reducida al

territorio que tenia en la expresada fecha.

Art. 3.º El mayor gasto que ocasione al presupuesto de Guerra el restablecimiento de la Capitanía general de Extremadura se aplicará como suplemento á los capítulos correspondientes á cada atención, y con cargo al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido por la ley de 13 de Setiembre último, ínterin se incluye en el presupuesto ordinario.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las diversas y repetidas reclamaciones de los Catedráticos sobre la percepción de sus haberes durante el tiempo que están ausentes ó enfermos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien derogar la regla 5.ª de la orden de 20 de Setiembre de 1869, dictando al propio tiempo las disposiciones siguientes:

1.ª Que para sustituir á los Catedráticos en ausencias y enfermedades designen los Cláustros, á propuesta de los propietarios, un Auxiliar para cada cátedra.

2.ª Que el sustituto despues de obtener el nombramiento percibirá del Estado, con cargo á la partida que se designe en el presupuesto próximo para sustitutos, la mitad del sueldo de entrada durante el tiempo que desempeñe la sustitución si el Catedrático cobra todo el

sueldo y con aplicación á las economías que resulten de la consignación de los Catedráticos si sólo cobrase la mitad.

Y 3.ª Que los sustitutos de Catedráticos que no cobran el sueldo de la cátedra se paguen por el Estado con cargo á las economías de la cátedra que sustituyan.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

—Ilmo. Sr.: Las bases generales para la nueva legislación de minas, al establecer como unidad para todas las concesiones mineras un cuadrado de 100 metros de lado, derogando el art. 13 de la ley reformada, que da diferente extensión á las pertenencias para ciertos minerales; y como esa diferencia constituía el fundamento de lo prescrito por el art. 51 del reglamento vigente respecto de las escalas en que se deben trazar los planos de demarcación; para que haya armonía entre el nuevo precepto legal y esa disposición reglamentaria, y para que los planos oficiales representen las concesiones con la claridad y detalles convenientes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer que el art. 51 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas sea sustituido por el siguiente:

«Artículo 51. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación y con el margen suficiente para unir

se uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesion que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000 de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500; pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros otras escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situación de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partidas siempre que sea posible.

Para la formación de los planos y extensión de las actas de demarcación, los Ingenieros se atenderán á las reglas y modelos publicados por la Real orden de 25 de Febrero de 1863.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.825.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en el día 3 de Marzo próximo pasado robaron dos caballerías á Don Simon Losada, vecino de Arévalo, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Valladolid 22 de Mayo de 1874.—Donato Gonzalez Andrés.

Señas de las caballerías y sus correspondientes monturas.

Un caballo negro morcillo, entero, de siete años, de seis cuartas y nueve dedos próximamente, careto con bebé, calzado de los pies, cola poblada ó espesa, con los aparejos siguientes: por cabezada un collar con cadena y brida, por montura una silla á la inglesa que ha sido de las que usa el ejército, está compuesta con la caballería ó asiento nuevo y nuevas tambien las faldetelas.

Una mula castaña, de siete años, seis cuartas y tres dedos aproximadamente, cañilabada, con un esparraban con cogera ó claudicación del izquierdo, un tumor calloso en la parte inferior del nacimiento del cuello como si fuera producido del remate de la collera: otro tumor tambien calloso en la parte superior de la región lombar y cicatrices en los costillares, y este animal tiene la condición sin ser falso, de ser desconfiado ó temeroso, con los aparejos siguientes: una cabezada á la catalana con chapa dorada y brida ó bocado, por montura un albardon con retranca de cuero blanco, con faldetelas que ocultan los tres contrafuertes que el aparejo tiene en sus dos lados para poner las cinchas, está vestido todo este albardon con piel de caballo.

Señas de los dos hombres.

Uno que representa como de 36 á 40 años de edad, cara redonda, color bueno, estatura regular y regularmente vestido.

Otro mas delgado y bajo que el anterior, con pelo cano, edad la misma que el otro próximamente.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Jefe de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que á instancia de los testamentarios de D. Antonio Ortiz Vega, y Comisión interventora de sus acreedores, con el fin de satisfacer débitos á favor de la Hacienda, otros hipotecarios y demás que por aquellos han sido considerados como de urgente y perentorio pago y con la competente autorización judicial, se enagenan las fincas siguientes:

1.^a Una ribera sita en el término municipal de esta ciudad, al pago que titulan de Perales, que linda al Norte con el rio Pisuerga, Oriente y Mediodía con terrenos ejidos y al Poniente con otra ribera perteneciente á los herederos de Don Mariano Lozano: mide una superficie de once obradas noventa y ocho estadales, equivalentes á cinco hectáreas y veinticinco áreas, cuyo terreno está aplicado á huerta, jardinería con armaduras de hierro, vivero de chopos, soto, paseos, viñedo y construcciones, contiene próximamente seis aranzadas de viña, novecientos ochenta y un árboles frutales de diversas clases, setos de grosella, rosal y otras matas que limitan y adornan los paseos, doscientos treinta y cuatro árboles de adorno y sombra y el soto está poblado tambien de árboles de negrillo, álamo blanco, chopo y otros, en número de mil setecientos seis pies próximamente, siendo

la tercera parte maderable, está cercada por Oriente y Mediodía con tapial de tierra, zócalo de mampostería, pilares de ladrillo y albardilla de teja ordinaria, el límite del Poniente lo está tambien en parte por la tápia y edificio de la ribera de herederos de D. Mariano Lozano, el resto hasta el rio continúa cerrada con seto de acacia y por el Norte con la margen del rio Pisuerga. En uno de sus edificios, ó sea en la casa Suiza, hay una máquina de vapor que sirve para extraer el agua del rio Pisuerga y regar dicha heredad, de donde parte una cañería parte de hierro y de barro, con diferentes ramales, quedando como no hecho el que sale de esta heredad y atraviesa la carretera ó camino de Simancas, la que es retasada en la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientos diez y ocho pesetas, á deducir cargas.

2.^a Otra hacienda de viñedo, sita en el mismo término y pago que la ya deslindada, la que linda al Norte con terrenos ejidos, Oriente con riberas de D. Mariano Barrasa y de los Señores Redondo Hermanos, Mediodía con camino alto de Simancas y al Poniente con las riberas del indicado señor Barrasa, D. Nemesio Lopez, D. Dámaso Blanco y D. Leon Padierna, que ocupa una superficie de setenta y siete obradas y setenta y un estadales, equivalentes á treinta y seis hectáreas, veintisiete áreas y once centiáreas, en la cual va incluida la del edificio, contiene próximamente ciento once aranzadas, doscientas treinta y nueve cepas de viña y majuelo, componiéndose cada aranzada de cuatrocientas cuarenta cepas, cuatro mil setecientos setenta y cinco árboles frutales de diversas clases, varios de adorno y de sombra y setos de acacia en la mayor parte de su contorno, en el límite del Norte están construidas cuatro entradas con pilares de ladrillo y berjas de hierro, la tercera dirige al edificio construido en dicha ribera, que se compone de viviendas, cuadras, pajar, paneras, lagar con los útiles necesarios, palomar y otras varias dependencias, corrales con pozo de aguas potables: esta heredad tiene la servidumbre de una huerta y además en esta retasa se la quita la servidumbre de aguas que tiene de la finca anteriormente descrita, la que ha sido retasada para la venta en la suma de cuarenta y dos mil novecientas veinticuatro pesetas, á deducir cargas.

3.^o Un majuelo sito en el término municipal de Arroyo, al pago tambien de Perales, conocido por el majuelo de la Bomba, de segunda calidad, que linda al Norte y Oriente con majuelo de D. Nemesio Lopez, Mediodía viña de D. Dámaso Blanco y al Poniente con tierra de

Juan de la Ortiz, vecino de Simancas, contiene próximamente dos mil veintiuna cepas en una superficie de tres obradas ciento noventa y siete estadales, equivalentes á una hectárea, cincuenta y cinco áreas y treinta y siete centiáreas, el cual ha sido retasado en la cantidad de ochocientos treinta y tres pesetas.

La subasta de espresadas propiedades tendrá lugar el día 27 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de este distrito, sita en el Palacio de Justicia, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, por hallarse interesados menores.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Castor Simon Toranzo.

NUM. 3.817.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inés García Rodríguez, natural de Hornillos, de estado soltera, de veintitres años de edad, para que dentro del término de quince días se presente en el Cárcel del partido, á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Don Ramon Octavio de Toledo, Jefe de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día trece del inmediato Junio á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta ciudad la venta en público remate de la finca que á continuación se deslindará, de la pertenencia de los herederos de D. Pedro Balanzátegui, la cual ha sido embargada á instancia de Don José Correa, vecino de esta ciudad, en representación de su legítima mujer D.^a Lucía Escobar, para llevar á efecto la sentencia dictada en laudo arbitral, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo. Por su mandado, José Hernández.

Finca embargada que se cita.

La dehesa titulada Valsemana, distrito municipal de Ercina y partido judicial de la Vecilla en la provincia de Leon, que hace de cabida mil tres hectáreas, doce áreas y treinta y dos centiáreas, compuesta de tierras de labor, pastos y monte, teniendo tambien una casa: linda Norte con los términos de los pueblos de Barrillos de las Arrimadas, la Cisa y Fresnedo, por el Oriente con el mismo de Fresnedo y Palacio de Valdellorma, por el Sur con el de Valporquero y Luga y por el Oeste con el mismo monte de Luga: su valor treinta y cinco mil pesetas.

NUM. 3.824.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad y prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsiguientes al nueve de Mayo último, deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por cuarta vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la finca que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Andres Fernandez.

NUM. 3.819.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cita, llama y emplaza por término de treinta dias, siguientes á la fijacion de este edicto, á Francisco Gutierrez de la Flor, casado con Quintina Perez, vecino que ha sido de la Pavulla, en la provincia de Toledo, Madrid y Rioseco, dedicado á la venta de hiladillos, galones y otros efectos, como de treinta y seis años de edad, de estatura regular, delgado, con vigo castaño: viste capa de paño azul, con bozos de astracan rojos, pantalon negro y gorra de paño castaño con alas de piel, y botas de charol, á fin de que comparezca en este Tribunal á oír lo que contra él

resulta en la causa que pende por robo de una yegua y un pollino, verificado en esta villa la tarde del veinte y ocho de Enero último; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Monsalve.—Por su mandado, Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.815.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION PROPIEDADES.

Subasta.

Tendrá lugar el 1.º del próximo mes de Junio á las doce de su mañana la de las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de esta ciudad, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se expresan.

Valladolid 20 de Mayo de 1874.
—Bricio M. Caramés.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias para la reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion el dia 1.º del próximo mes de Junio, bajo la presidencia del señor Jefe económico, con asistencia del Sr. Jefe de la Seccion de Intervencion, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 10.745 pesetas 40 céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del tipo de la subasta para tomar parte en ella, obligándose á entregar tambien en dicha Caja, antes de dar principio á las obras, el 10

por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que el efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mejores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones siguientes:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante. Además queda sujeto el rematante á lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras

se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios de arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen, admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque queden rematadas las obras, se satisfará al contratista por mensualidades, precediendo siempre la competente certificacion pericial, acreditando que la parte construida excede de la cantidad que se ha de abonar, previo el pedido de fondos, consignacion de pago y demás requisitos administrativos.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano, si le hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 20 de Mayo de 1874.
—Bricio M. Caramés.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de la provincia de Valladolid, anunciadas en la *Gaceta* del dia de..... en la cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones facultativas para subastar las obras de reparacion de los almacenes de efectos estancados, oficinas y archivo de la Administracion económica de esta provincia de Valladolid.

1.ª Se desmontará la cubierta y

los materiales que resulten se irán colocando en el punto que al efecto se designen.

2.^a Su construcción consistirá en formas de madera, compuestas de par, contra par, jabalcones y pendolon, unidas estas piezas con el herraje necesario, cuyas dimensiones y trazado será objeto del Arquitecto Director de la obra, quien fijará á que estas deberán colocarse así como los demás detalles.

3.^a Podrá el contratista emplear de nuevo en la obra, los materiales que resulten aprovechables á juicio de dicho Director, sin cuyo requisito no podrá sentar ningun material.

4.^a La madera será de Soria, limpia, seca, sin nudos saltadizos, ni venteaduras transversales. La tabla reunirá iguales condiciones y además deberá ser plana y sin alveos, sujetándola con buena clavazon.

5.^a El destajista pondrá la tabla y teja que falte, esta será de buen barro, bien cocida y sin caliches. Irá solapada á cordel y escantillon de manera que resulten tres tejas en cada pie cuadrado, recibiendo con mortero las boquillas, caballete, limas, respaldos y demás.

6.^a Colocará las buardillas en los puntos que se le designen, con sus hojas correspondientes, y retejará el trozo de cubierta que sigue en la parte contigua. Correrá tambien por cuenta del mismo el arreglo de cornisa del vuelo y desperfectos que se causen.

7.^a Se picará el techo raso y se enlistonará nuevamente, sujetando lo existente al atirantado con buena clavazon, y extendiendo por igual el yeso. El embaldosado sobre tostada de yeso y arena, en diagonal á la línea de las paredes. La baldosa tendrá que ser plana, limpia de caliches, corte á escuadra y bien cocida.

8.^a El enlucido y blanqueo de paredes deberá ser á paño sobre guarnecido hecho con yeso y arena y dado de llana con yeso puro, picándolas de antemano.

9.^a Correrá tambien por cuenta del contratista la colocacion de canalones y bajantes en la estension que se dice en el presupuesto, pintándolos finalmente al óleo.

10. La reparacion de puertas y ventanas, consistirá en el arreglo de largueros, barras, entre paños y listones nuevos que sean necesarios, metiendo á este fin las piezas necesarias, para que desaparezcan las yendas; se pondrán los cristales y herraje que falte, pintándolas finalmente al óleo por el exterior.

11. Las obras que por omision no se detallaren en estas condiciones deberán ejecutarse con sujecion á lo que prevenga el Director, quien resolverá las dudas que se susciten en su ejecucion.

12. Deberán estar terminadas á

los tres meses de dar principio á las mismas, el cual debe ser en el plazo que se fija en el octavo artículo del pliego de condiciones económicas formado por esta Administración.

Valladolid 12 de Mayo de 1874.—El Arquitecto, Segundo de Rezola.

NUM. 3.818.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.^a—NEGOCIADO LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas me participa con fecha 11 del actual, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rita Benavides, hija de Don Francisco, Subteniente de infanteria.

Lo que de orden de la citada Direccion he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 21 de Mayo de 1874.—Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.816.

Alcaldia popular de
Herrin.

En el dia 15 del corriente mes se ha recogido y depositado en forma en este pueblo, una yegua cuyas señas se expresarán, que se observó andaba extraviada.

Lo que se hace saber por el presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien justificando serlo le será entregada, previa indemnizacion de gastos.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro morcillo, estrellada en la frente, con el bebe blanco, lunares blancos en los costillares y rozadura bajo la cola como de silla ó aparejo, cola muy fuerte y cortada la punta.

Herrin 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Marcos Prieto.

NUM. 3.820.

Alcaldia popular de
Castronuevo de Esqueva.

No habiéndose presentado al acto de la rectificacion del alistamiento verificado en este pueblo por la corporacion que presido, el mozo Fermin Cantero de la Torre, natu-

ral de esta poblacion é hijo de Teodoro y Escolástica, así como tampoco lo haya hecho persona alguna en su representacion, y teniendo noticia se halla ausente el indicado mozo hace algun tiempo en ignorado paradero, se le cita por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento del 22 al 29 del corriente mes de Mayo, con el objeto de proceder á la declaracion de mozos útiles, mandada llevar á efecto; en la inteligencia, que de no presentarse, se le considerará útil para el servicio de las armas.

Castronuevo 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Joaquin Ortega.

NUM. 3.822.

Ayuntamiento popular de
Morales de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 12 familias pobres, dotada con 125 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado queda en libertad de celebrar contratos é iguales con los demás vecinos no pobres, en número aproximadamente de noventa y ocho; cuyas igualas deben ascender á 1.750 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Morales de Campos 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Narciso García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pantaleon Quiroga, Secretario.

NUM. 3.823.

Ayuntamiento popular de
Gaton de Campos.

Se rectifica el anuncio publicado por el mismo en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 71.

La dotacion que se señala nuevamente por la junta municipal de esta villa será la de 500 pesetas, en vez de las 325 antes consignadas á la plaza de facultativo municipal de la misma, siendo además remunerado el agraciado por los demás vecinos no pobres con la cantidad de 1.500 pesetas mas, por la asistencia particular de los mismos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial*.

Gaton 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde interino, Bernardo Prieto.—Por su mandado, Benigno Martin.

NUM. 3.813.

Alcaldia popular de Aldeamayor
de S. Martin.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1874 á 1875 de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle y reclamar de agravios en término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en sus partidas; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin verificarlo, no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Aldeamayor de San Martin 19 de Mayo de 1874.—E. A. P., Mariano Montaraz de Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA,

Lostestamentarios del Sr. D. Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado vender en subasta pública y extrajudicial una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Santiago núm. 30 moderno, esquina á la calle de Santander.

El remate se celebrará el dia treinta y uno del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

Se facilita papel de la Deuda para pago del empréstito forzoso y se encarga de todas las operaciones necesarias á dicho efecto D. Marcelino Chico, calle de las Angustias, número 58.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta filiaciones, relaciones y extractos del expediente para la entrega de mozos de la Reserva, arreglado á los modelos insertos en el *Boletín* núm. 73 del Domingo 17 del corriente.